



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0432/2016**, instruido en contra del **C. Benaque Rojas José Luis** con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes -----, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, se remitió relación de servidores públicos que no se tiene registro de que hayan presentado alguna Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el **C. Benaque Rojas José Luis**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra en copia certificada a fojas 06 de autos. -----

2.- Radicación. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0432/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 7 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Benaque Rojas José Luis** como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 58 a 60 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/2942/2016** del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, notificado mediante cédula al **C. Benaque Rojas José Luis**, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis (Foja 40 a la 56 del expediente en que se actúa). -----

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar la **NO COMPARECENCIA** a la Audiencia de Ley por parte del **C. Benaque Rojas José Luis** (Fojas 58 a 60 del presente sumario). -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----



Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 tercer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO EL C. BENAQUE ROJAS JOSÉ LUIS. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Benaque Rojas José Luis** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

***RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.* -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Benaque Rojas José Luis**, se hizo consistir básicamente en: -----

*En efecto el **C. Benaque Rojas José Luis**, es presuntamente responsable de no observar durante el desempeño el principio de **Legalidad**, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que durante su desempeño como **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologa***





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; lo anterior en razón de que a partir del trece de octubre de dos mil quince fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Especialista Administrativo, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del martes trece de octubre al miércoles once de noviembre del dos mil quince, tal y como se ilustra a continuación: -----

Octubre 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13 (1) Ingreso al Servicio Público	14 (2)	15 (3)	16 (4)	17 (5)	18 (6)
19 (7)	20 (8)	21 (9)	22 (10)	23 (11)	24 (12)	25 (13)
26 (14)	27 (15)	28 (16)	29 (17)	30 (18)	31 (19)	

Noviembre 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1 (20)
2 (21)	3 (22)	4 (23)	5 (24)	6 (25)	7 (26)	8 (27)
9 (28)	10 (29)	11 (30) Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Generando con dicha conducta incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que señala: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

Dicha disposición en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan: -----

“Primero.-

*...
La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

“Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”

Conducta que se evidencia y acredita con las documentales que a continuación se enlistan. -----

1.- Con el oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite listado de siete Servidores Públicos que iniciaron su comisión en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de septiembre de dos mil quince a la fecha, los cuales causaron baja; asimismo, informa que no cuentan con antecedentes que hayan presentado su Declaración de Intereses; listado en el que se encuentra el **C. Benaque Rojas José Luis**, con la categoría de **Prestador de Servicios Profesionales**. -----

2.- Con el oficio **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual informa en relación a siete Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo, el resultado de la búsqueda en el “Sistema de Gestión de Declaraciones CG”, y señala que no se tiene registro de que el **C. Benaque Rojas José Luis** haya presentado su Declaración de Intereses. -----





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

3.- Con el oficio número **SNFA/53210/NOM/5232** del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, signado por la C. P. Graciela García García, Subgerente de Nóminas y Fondo de Ahorro del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite diversa información relacionada con el **C. Benaque Rojas José Luis**. -----

4.- Con el oficio número **G.R.H./53200/AJ/1993/2016** del primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite diversa información y documentación relacionada con el **C. Benaque Rojas José Luis**. -----

5.- Con la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios, número **36082/93/2015** del trece de octubre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Benaque Rojas José Luis**, y el Lic. José Felipe Romero Pérez, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, y como representante del Sistema de Transporte Colectivo. -----

6.- Con el oficio número **DAP/53000/1058/16** del cinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remite cuadro descriptivo que contiene nombre, especialidad, régimen de contratación periodo de contratación e importe mensual de cinco Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de que fueron considerados homólogos para presentar la Declaración de Intereses por el monto que dicho Organismo erogó por sus servicios profesionales, entre los que se encuentra el **C. Benaque Rojas José Luis**. -----

7.- Con el oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remite cuadro descriptivo de los Niveles de Confianza Homólogos por Funciones, Ingresos o Contraprestaciones, el cual contiene número, categoría, nivel y sueldo mensual (bruto y neto -menos ISR e ISSSTE-), y cuadro descriptivo de Folios de Prestadores de Servicios con Percepciones Mensuales Netas superiores a \$11,296.88, que contiene número, categoría, nivel y sueldo mensual (bruto y neto -menos ISR y Servicio Médico-), ambas del Sistema de Transporte Colectivo, documentos que obran en copia certificada a fojas 23 a la 25 de autos. -----

8.- Con el oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual remite Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, a través de cuadro descriptivo que contiene clave de adscripción, adscripción, denominación de la plaza, nivel, percepción mensual bruta y percepción mensual neta, documentos que obran a fojas 27 a la 31 de autos. -----

En efecto el **C. Benaque Rojas José Luis**, es presuntamente responsable de no observar durante su desempeño el principio de **Legalidad**, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que durante su desempeño como **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologa a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, **omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; lo anterior en razón de que a partir del trece de octubre de dos mil quince fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como **Especialista Administrativo**, percibiendo una **Contraprestación**





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

Mensual de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del martes trece de octubre al miércoles once de noviembre del dos mil quince, tal y como se ilustra a continuación: -----

Octubre 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13 (1) Ingreso al Servicio Público	14 (2)	15 (3)	16 (4)	17 (5)	18 (6)
19 (7)	20 (8)	21 (9)	22 (10)	23 (11)	24 (12)	25 (13)
26 (14)	27 (15)	28 (16)	29 (17)	30 (18)	31 (19)	

Noviembre 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1 (20)
2 (21)	3 (22)	4 (23)	5 (24)	6 (25)	7 (26)	8 (27)
9 (28)	10 (29)	11 (30) Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Por lo anterior, se colige que el **C. Benaque Rojas José Luis**, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, presumiblemente infringió con su conducta el principio de **Legalidad** a que alude el primer párrafo del artículo **47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en virtud de que dicho precepto legal señala: -----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará



lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

*Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y **en el presente caso no ocurrió así**, toda vez que el **C. Benaque Rojas José Luis**, al desempeñarse como **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologa a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, en la época de los hechos, con su actuar afectó el ejercicio de la función pública contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; implicando con su conducta, el incumplimiento a las disposiciones legales y administrativas, dejando de observar el **principio de Legalidad** que rige el Servicio Público.-----*

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: -----

*Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS.** Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional.*

*Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCACIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA.** De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión*





económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.

En efecto el C. Benaque Rojas José Luis conculcó presuntamente la fracción XXII, que establece: --

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha fracción en correlación con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen : -----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Dicha disposición en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan: -----

"Primero.-

...

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...."

"Segundo.- *La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace..."*

Disposiciones presuntamente infringidas por el C. Benaque Rojas José Luis, ya que durante su desempeño como Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologado a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones, omitió presentar la Declaración





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; lo anterior en razón de que a partir del trece de octubre de dos mil quince fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Especialista Administrativo, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del martes trece de octubre al miércoles once de noviembre del dos mil quince, tal y como se ilustra a continuación: -----

Octubre 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13 (1) Ingreso al Servicio Público	14 (2)	15 (3)	16 (4)	17 (5)	18 (6)
19 (7)	20 (8)	21 (9)	22 (10)	23 (11)	24 (12)	25 (13)
26 (14)	27 (15)	28 (16)	29 (17)	30 (18)	31 (19)	

Noviembre 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1 (20)
2 (21)	3 (22)	4 (23)	5 (24)	6 (25)	7 (26)	8 (27)
9 (28)	10 (29)	11 (30) Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el **C. Benaque Rojas José Luis** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el **C. Benaque Rojas José Luis** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----





2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. Benaque Rojas José Luis** que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. Benaque Rojas José Luis** en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. BENAQUE ROJAS JOSÉ LUIS. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Benaque Rojas José Luis** si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1) **La documental Pública**, consistente en la copia certificada del oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite relación de siete Servidores Públicos que iniciaron su cargo en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de septiembre de dos mil quince, que no cuentan con antecedentes que hayan presentado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el **C. Benaque Rojas José Luis** con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales**, quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 01 y 02 de autos. -----

2) **Documental Pública**, consistente en copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número **36082/93/2015** del trece de octubre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Benaque Rojas José Luis** y el Lic. José Felipe Romero Pérez, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas en representación del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del cual el **C. Benaque Rojas José Luis**, se obligó a coadyuvar en los informes sobre el cumplimiento de los diversos lineamientos y programas establecidos para la optimización de los recursos asignados a las Gerencias de Recursos Humanos y de Salud y Bienestar Social, así mismo a ayudar en las medidas tendientes a eficientar su operación; participar en la elaboración de diversos programas para la revisión de las condiciones generales de trabajo del Sistema, además de apoyar en la regularización en el servicio médico que cuenta el Organismo; durante el periodo comprendido del trece de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documento que corre agregado de foja 15 a 18 de actuaciones. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----



Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el **C. Benaque Rojas José Luis** ingreso al Sistema de Transporte Colectivo a partir del trece de octubre de dos mil quince, el cual se llevó a cabo a través del Contrato de Prestación de Servicios número **36082/93/2015** del trece de octubre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Benaque Rojas José Luis** y el Lic. José Felipe Romero Pérez, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas en representación del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del cual el **C. Benaque Rojas José Luis**, se obligó a coadyuvar en los informes sobre el cumplimiento de los diversos lineamientos y programas establecidos para la optimización de los recursos asignados a las Gerencias de Recursos Humanos y de Salud y Bienestar Social, así mismo a ayudar en las medidas tendientes a eficientar su operación; participar en la elaboración de diversos programas para la revisión de las condiciones generales de trabajo del Sistema, además de apoyar en la regularización en el servicio médico que cuenta el Organismo; durante el periodo comprendido del trece de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. –

3) Robustece lo anterior lo informado en el oficio número **DAP/53000/1058/16** del cinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite cuadro descriptivo que contiene número, nombre, especialidad, régimen de contratación, último periodo de contratación, importe mensual bruto y neto, del cual se desprende que el **C. Benaque Rojas José Luis**, en la época de los hechos denunciados contaba con la categoría de **Prestador de Servicios Profesionales**, del trece de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documentación que obra en copia certificada a fojas 19 y 20 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Benaque Rojas José Luis** se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Benaque Rojas José Luis** al desempeñarse como **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015;



Expediente: CI/STC/D/0432/2016

así como el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite listado de siete Servidores Públicos que iniciaron su comisión en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de septiembre de dos mil quince a la fecha, los cuales causaron baja; asimismo, informa que no cuentan con antecedentes que hayan presentado su Declaración de Intereses; listado en el que se encuentra el **C. Benaque Rojas José Luis**, con la categoría de **Prestador de Servicios Profesionales**, documental que obra a fojas 01 y 02 de actuaciones. -----

2) Documental Pública, consistente en el oficio número **G.R.H./53200/AJ/1993/2016** del primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite HOJA DE DATOS LABORALES, del **C. Benaque Rojas José Luis**, así como el Contrato de Prestación de Servicios número **36082/93/2015** del trece de octubre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Benaque Rojas José Luis** y el Sistema de Transporte Colectivo, documental que corre agregada de foja 11 a 18 de actuaciones. -----

3) Documental Pública, consistente en copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número **36082/93/2015** del trece de octubre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Benaque Rojas José Luis** y el Lic. José Felipe Romero Pérez, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas en representación del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del cual el **C. Benaque Rojas José Luis**, se obligó a coadyuvar en los informes sobre el cumplimiento de los diversos lineamientos y programas establecidos para la optimización de los recursos asignados a las Gerencias de Recursos Humanos y de Salud y Bienestar Social, así mismo a ayudar en las medidas tendientes a eficientar su operación; participar en la elaboración de diversos programas para la revisión de las condiciones generales de trabajo del Sistema, además de apoyar en la regularización en el servicio médico que cuenta el Organismo; durante el periodo comprendido del trece de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documento que corre agregado de foja 15 a 18 de actuaciones. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el **C. Benaque Rojas José Luis** ingreso al Sistema de Transporte Colectivo, el trece de octubre de dos mil quince, con la categoría de





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

Prestador de Servicios Profesionales, ya que celebró el Contrato de Prestación de Servicios número **36082/93/2015** del trece de octubre de dos mil quince, con el Lic. José Felipe Romero Pérez, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas en representación del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del cual se obligó a coadyuvar en los informes sobre el cumplimiento de los diversos lineamientos y programas establecidos para la optimización de los recursos asignados a las Gerencias de Recursos Humanos y de Salud y Bienestar Social, así mismo a ayudar en las medidas tendientes a eficientar su operación; participar en la elaboración de diversos programas para la revisión de las condiciones generales de trabajo del Sistema, además de apoyar en la regularización en el servicio médico que cuenta el Organismo; durante el periodo comprendido del trece de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con adscripción a la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, causando baja el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. -----

4) Documental Pública, consisten en el oficio número **DAP/53000/1058/16** del cinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remite cuadro descriptivo que contiene número, nombre, especialidad, régimen de contratación, último periodo de contratación, importe mensual bruto y neto, de cinco Servidores Públicos, entre los que se encuentra el **C. Benaque Rojas José Luis**, con la categoría de **Prestador de Servicios Profesionales**, documental que obra a foja 19 y 20 de actuaciones. -----

5) Documental Pública, consistente en el oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remite cuadro descriptivo de los Niveles de Confianza Homólogos por Funciones, Ingresos o Contraprestaciones, el cual contiene número, categoría, nivel y sueldo mensual (bruto y neto -menos ISR e ISSSTE-), y cuadro descriptivo de Folios de Prestadores de Servicios con Percepciones Mensuales Netas superiores a \$11,296.88, que contiene número, categoría, nivel y sueldo mensual (bruto y neto -menos ISR y Servicio Médico-), ambas del Sistema de Transporte Colectivo, documental que obran en copia certificada a fojas 23 a la 25 de autos. -----

6) Documental Pública, consistente en el oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, a través de cuadro descriptivo que contiene clave de adscripción, adscripción, denominación de la plaza, nivel, percepción mensual bruta y percepción mensual neta, documentaos que obran a fojas 27 a la 31 de autos. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el **C. Benaque Rojas José Luis**, ingreso al Sistema de Transporte Colectivo el trece de octubre de dos mil quince, bajó el régimen de **Honorarios Asimilables a Salarios**, con la categoría de **Especialista Administrativo**, percibiendo una contraprestación por la cantidad de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M.





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

N.), misma que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de **47.5** correspondiente a la categoría de **Director General** con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de **20.5** perteneciente a la categoría de **Enlace "A"**, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo cual el puesto que desempeñaba el **C. Benaque Rojas José Luis, es homólogo a estructura por contraprestaciones del Sistema de Transporte Colectivo.** -----

7) Documental Pública, consistente en la copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación a siete Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo, el resultado de la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", y señala que no se tiene registro de que el **C. Benaque Rojas José Luis** haya presentado su Declaración de Intereses, documental visible a foja 06 de autos. -----

Documental público a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que se desprende que el después de realizar una búsqueda a la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", no se encontró registro de que haya presentado alguna Declaración de Intereses del **C. Benaque Rojas José Luis.** -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Benaque Rojas José Luis** en su calidad de **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostentaba el **C. Benaque Rojas José Luis** conforme a la copia certificada del oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo (fojas 01 y 02 de actuaciones); el oficio número **G.R.H./53200/AJ/1993/2016** del primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo (fojas 11 a 18 de autos); el oficio número **DAP/53000/1058/16** del cinco de julio de dos mil dieciséis (fojas 19 y 20 de autos), la copia certificada del oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis (fojas 23 a 25 del presente sumario), y la copia certificada del oficio número





DAP/53000/1275/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis (fojas 27 a 31 de autos), todos signados por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo; así como con la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número **36082/93/2015** del trece de octubre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Benaque Rojas José Luis** y el Lic. José Felipe Romero Pérez, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas en representación del Sistema de Transporte Colectivo (fojas 15 a 18 de actuaciones), por medio del cual el **C. Benaque Rojas José Luis**, se obligó a coadyuvar en los informes sobre el cumplimiento de los diversos lineamientos y programas establecidos para la optimización de los recursos asignados a las Gerencias de Recursos Humanos y de Salud y Bienestar Social, así mismo a ayudar en las medidas tendientes a eficientar su operación; participar en la elaboración de diversos programas para la revisión de las condiciones generales de trabajo del Sistema, además de apoyar en la regularización en el servicio médico que cuenta el Organismo, durante el periodo comprendido del trece de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; se desempeñó como **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologo a estructura por contraprestaciones en el Sistema de Transporte Colectivo**, por lo que le correspondió la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, en consecuencia tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicos o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarla **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, es decir, en el supuesto en el que nos encontramos debió presentarla del martes trece de octubre al miércoles once de noviembre de dos mil quince**; obligación que inobservó el incoado en razón de que no existe registro de que hay presentado la citada Declaración, como se acreditó con la copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis (foja 6 de actuaciones), signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que no se tiene registro de que el **C. Benaque Rojas José Luis**, haya presentado alguna declaración. -----



En ese sentido, el **C. Benaque Rojas José Luis** infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Benaque Rojas José Luis** con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidores públicos de la Administración Público del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicos o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Benaque Rojas José Luis** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, contravino el Primero, párrafo segundo y el Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en los que se estableció textualmente que: -----

“Primero.-

...

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”

“Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”





Así las cosas, el **C. Benaque Rojas José Luis** con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **NO PRESENTÓ** su Declaración de Intereses **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, es decir, en el supuesto en el que nos encontramos debió presentarla del martes trece de octubre al miércoles once de noviembre de dos mil quince;** -----

No siendo obstáculo para arribar a la anterior conclusión el hecho de que el **C. Benque Rojas José Luis**, no haya hecho manifestación alguna de defensa a su favor, ni haya ofrecido pruebas de su parte, ante este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, ya que con fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, se desahogó la audiencia de Ley a que se refiere la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, diligencia a la que **NO COMPARECIÓ** el **C. Benaque Rojas José Luis**, no obstante haber sido legalmente notificado el día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, mediante Cédula de Notificación, en referencia al oficio citatorio número **CG/CISTC/2942/2016** del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis (fojas 40 a 56 de actuaciones), de las irregularidades que han quedado precisadas y acreditadas en los anteriores considerandos, por lo que mediante acta de fecha ocho de septiembre del presente año, se tuvo por no ejercido su derecho a ofrecer pruebas y alegatos conducentes para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuye al citado ciudadano, por no haber comparecido a la referida Audiencia de Ley, haciéndose efectivo el apercibimiento respectivo. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses del incoado; sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Benaque Rojas José Luis** de los antecedentes documentales que obran en autos, se advierte que a la época de los hechos atribuidos al incoado, tenía la edad de **años**, con domicilio particular en

, lo cual se desprende de la copia certificada del **Contrato de Prestación de Servicios número 36082/93/2015**, de fecha trece de octubre de dos mil quince, visible a fojas 15 a 18 de actuaciones; y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la





época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M.N.) aproximadamente; lo anterior se desprende del oficio número **DAP/53000/1058/16** de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, que obra a fojas 19 y 20 de autos, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo que se desprende, la edad y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público por ser una persona física con capacidad jurídica; así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. Benaque Rojas José Luis** se desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales** quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia certificada del oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remite relación de siete Servidores Públicos que iniciaron su cargo en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de septiembre de dos mil quince, que no cuentan con antecedentes que hayan presentado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el **C. Benaque Rojas José Luis** con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales**, quien prestaba sus servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 01 y 02 de autos, y con la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número **36082/93/2015** del trece de octubre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Benaque Rojas José Luis** y el Lic. José Felipe Romero Pérez, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas en representación del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del cual el **C. Benaque Rojas José Luis**, se obligó a coadyuvar en los informes sobre el cumplimiento de los diversos lineamientos y programas establecidos para la optimización de los recursos asignados a las Gerencias de Recursos Humanos y de Salud y Bienestar Social, así mismo a ayudar en las medidas tendientes a eficientar su operación; participar en la elaboración de diversos programas para la revisión de las condiciones generales de trabajo del Sistema, además de apoyar en la regularización en el servicio médico que cuenta el Organismo; durante el periodo comprendido del trece de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documento que corre agregado de foja 15 a 18 de actuaciones; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. Benaque Rojas José Luis** fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como **Prestador de Servicios Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo, a partir del trece de octubre de dos mil quince y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.--

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 04 de autos obra la copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/2386/2016**, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informa a esta Contraloría Interna que el **C. Benaque Rojas José Luis** a la fecha no cuenta



con registro de antecedente de sanción; asimismo, visible a fojas 11 y 12 de actuaciones se encuentra el oficio número **G.R.H./53200/AJ/1993/2016** del primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite la **HOJA DE DATOS LABORALES** del **C. Benaque Rojas José Luis**, conducto por la que informa que en el expediente del trabajador **Benaque Rojas José Luis** no se tiene documento alguno referente a sanción impuesta por algún Órgano de Control; por lo que no se puede afirmar que es reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. Benaque Rojas José Luis** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que se desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologa a estructura por contraprestaciones en el Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, por lo que conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por el cuerpo legal invocado, en correlación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarla **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, es decir, en el supuesto en el que nos encontramos debió presentarla del martes trece de octubre al miércoles once de noviembre de dos mil quince**; obligación que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el plazo aludido como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que no se tiene registro de que el **C. Benaque Rojas José Luis**, haya presentado alguna declaración, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. Benaque Rojas José Luis** debe decirse que la implicada, es de dos meses dieciocho días aproximadamente en el Administración Pública, tal y como se desprende del oficio número **G.R.H./53200/AJ/1993/2016** del primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite la **HOJA DE DATOS LABORALES** del **C. Benaque Rojas José Luis**, conducto por la que informa que el periodo de gestión del **C. Benaque Rojas José Luis**, fue del trece de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con la calidad de Prestador de Servicios Profesionales, documento visible a fojas 11 y 12 de actuaciones. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. Benaque Rojas José Luis** como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 04 de autos obra la copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/2386/2016**, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informa a esta Contraloría Interna que el **C. Benaque Rojas José Luis** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción; asimismo, visible a fojas 11 y 12 de actuaciones se encuentra el oficio número **G.R.H./53200/AJ/1993/2016** del primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite la **HOJA DE DATOS LABORALES** del **C. Benaque Rojas José Luis**, conducto por la que informa que en el expediente del trabajador **Benaque Rojas José Luis** no se tiene documento alguno referente a sanción impuesta por algún Órgano de Control, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Benaque Rojas José Luis** no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Benaque Rojas José Luis** tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o público, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico,



antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: --

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. Benaque Rojas José Luis**, consistente en que en su categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** es **homólogo por contraprestaciones al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo**, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarla **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el plazo aludido como se acreditó con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos





Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que no se tiene registro de que el **C. Benaque Rojas José Luis**, haya presentado alguna declaración, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada el **C. Benaque Rojas José Luis** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el **C. Benaque Rojas José Luis**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Benaque Rojas José Luis** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Benaque Rojas José Luis** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución.-----

SEGUNDO. El **C. Benaque Rojas José Luis** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **C. Benaque Rojas José Luis** una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56



Expediente: CI/STC/D/0432/2016

fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por estrados al **C. Benaque Rojas José Luis**, en términos de lo dispuesto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el hoy instruido OMITIÓ DESIGNAR DOMICILIO para recibir notificaciones, como lo estipula el artículo 108 del Código Federal en cita, al NO COMPARECER a la Audiencia de Ley que a se refiere el artículo 64 fracción I de la citada Ley Federal, que tuvo verificativo en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, circunstancias que en ese sentido se le indicaron en su oficio citatorio **CG/CISTC/2942/2016** del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Titular de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, que le fuera notificado mediante cédula del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. -----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. Benaque Rojas José Luis** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de





Expediente: CI/STC/D/0432/2016

Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----

KMGS/FMH

